

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 9 de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario Laboral No. **1100131050172019 - 00298**, de JOSE ALBERTO GUTIÉRREZ SANDOVAL contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.A.A.B. E.S.P., informando que el apoderado de una de las demandadas renunció (fl. 318) y no se ha notificado aún la demanda a una llamada en garantía.

Original firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial que aparecer agregado a folio 318, el Dr. ORLANDO RAMÍREZ DURAN, identificado con la C.C 91.110.451 y T.P. 119.302 del C.S. de la J, manifiesta que presenta renuncia al poder con que viene actuando en representación judicial de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. por lo que es del caso remitirnos a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P. que establece:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En consecuencia, y como al memorial no se acompañó la comunicación a la entidad informando su renuncia, se dispone requerir al apoderado para cumple con lo ordenado por la norma.

Por otra parte observa el Despacho que a la fecha no ha comparecido el representante de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, a recibir notificación del auto del 7 de octubre de 2019 que dispuso aceptar el llamamiento en garantía formulado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.A.A.B. E.S.P. (folio 309), a pesar de haberse remitido la citación correspondiente (fls. 313 a 316), sería del caso requerir a la parte interesada para que efectué el trámite según lo previsto en el C. G. del P., sin embargo, debe recordarse que Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En consecuencia, se dispone que la parte que formuló el llamamiento en garantía proceda en los términos de la norma referida y cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Original firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 121 del 28 de
septiembre del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.